

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	760014003-017-2018-00547-01
Proceso	Verbal de Pertenencia Extraordinaria
Demandante	Luz Stella López Espinosa
Demandado	María Amparo Vásquez Vásquez
Providencia	Auto Interlocutorio No. 681
Tema	Apelación sentencia
Decisión	Admite recurso

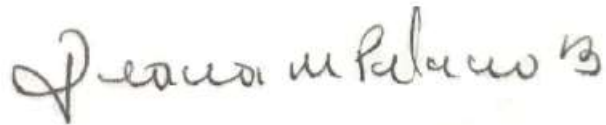
Teniendo en cuenta que el Juzgado Diecisiete Civil Municipal allegó la grabación de la audiencia realizada el 11 de junio de 2021 y toda vez que dentro del presente proceso se presentaron los reparos concretos en contra de la sentencia número 142, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. Admitir en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo activo, en contra de la sentencia número 142, proferida el 11 de junio de 2021 dentro del proceso de referencia.
2. Se indica a las partes que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, podrán hacer uso del derecho previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso.
3. Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el proceso a Despacho a fin de proceder en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

4. De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

047

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

*En Estado No. __136__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 10 de septiembre de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Palacio Bustamante
Juez
Civil 017
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef626dbadb80e85088be976d393b7c04caf8093b4b2fd3348a5c1bd5ddefbcd**
Documento generado en 09/09/2021 03:42:07 PM